



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL PUTUMAYO SAS ZOMAC
ACUMULADO 1:	HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL PUTUMAYO SAS ZOMAC
ACUMULADO 2:	SERVICLINICOS DROMEDICA SA
ACUMULADO 3:	CENTRO MEDICO VALLE DE ATRIZ
ACUMULADO 4:	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO
ACUMULADO 5:	PHARMACEUTICAL SUPPLY S.A.S
ACUMULADO 6:	CLÍNICA MEDILASER S.A.
ACUMULADO 7:	FUNDACIÓN HOSPITAL LA MISERICORDIA
ACUMULADO 8:	CLINICA LOS REMANSOS INSTITUTO TOLIMENSE DE SALUD MENTAL
ACUMULADO 9:	PHARMASAN S.A.S
ACUMULADO 10:	RHEUMAHHELP IPS ZOMAC S.A.S
ACUMULADO 11:	CLÍNICA MEDILASER S.A.
ACUMULADO 12:	E.S.E. HOSPITAL COMUNAL LAS MALVINAS HECTOR OROZCO OROZCO
DEMANDADO:	ASMET SALUD EPS SAS
RADICADO:	41001-31-03-004-2022-00332-00
ASUNTO:	AUTO SUSPENDE PROCESO Y RESUELVE OTRAS SOLICITUDES

Neiva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo las solicitudes que anteceden, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: TOMESE ATENTA NOTA del embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Florencia (Caquetá) para el proceso radicado No. 2022-00369 cuya demandante en acumulación es la CORPORACIÓN MEDICA DEL CAQUETÁ “CORPOMÉDICA”. **Ofíciense informando que el proceso se suspende hasta el 12 de mayo de 2024 y, en consecuencia, solo en la etapa procesal correspondiente se procederá a poner a disposición de dicho despacho los bienes y/o remanentes que existieren, si a ello hay lugar.**

SEGUNDO: INFORMAR AL INTERVENTOR que dentro del proceso de la referencia se encuentran terminados los siguientes procesos: HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL PUTUMAYO SAS ZOMAC (principal





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

y acumulado 1), SERVICLINICOS DROMEDICA SA y la demanda RHEUMAHELP IPS ZOMAC S.A.S se encuentra retirada.

TERCERO: ORDENAR la suspensión del proceso acumulado 4 propuesto por HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO, acumulado 5 propuesto por la PHARMACEUTICAL SUPPLY S.A.S, proceso acumulado 7 FUNDACIÓN HOSPITAL LA MISERICORDIA y proceso acumulado 12 E.S.E. HOSPITAL COMUNAL LAS MALVINAS HECTOR OROZCO OROZCO en virtud de lo establecido en la Resolución N° 2023320030002798-6 del 11 de mayo del 2023 emanada de la Superintendencia de Salud, **hasta el 12 de mayo de 2024. Permanezca el expediente en secretaria durante dicho termino.**

CUARTO: MODIFICAR el termino de suspensión de los procesos acumulados 3 propuesto por el CENTRO MEDICO VALLE DE ATRIZ, acumulados 6 y 1 demandante CLINICA MEDILASER SA, acumulado 8 demandante CLINICA LOS REMANSOS INSTITUTO TOLIMENSE DE SALUD MENTAL y acumulado 9 actor PHARMASAN S.A.S, en virtud de lo establecido en la Resolución N° 2023320030002798-6 del 11 de mayo del 2023 emanada de la Superintendencia de Salud, **hasta el 12 de mayo de 2024. Permanezca el expediente en secretaria durante dicho termino.**

QUINTO: ABSTENERSE de disponer el levantamiento de las medidas cautelaras vigentes en favor de los acumulado 5 propuesto por la PHARMACEUTICAL SUPPLY S.A.S, proceso acumulado 7 FUNDACIÓN HOSPITAL LA MISERICORDIA y proceso acumulado 12 E.S.E. HOSPITAL COMUNAL LAS MALVINAS HECTOR OROZCO OROZCO, en atención a que la resolución de la superintendencia de Salud, solo le faculta al interventor a solicitar la suspensión del proceso y en modo alguno lo faculta para solicitar el levantamiento de medidas, de tal forma que no se cumplen los requisitos del art. 597 del CGP y que en virtud de lo establecido en los arts. 161 y 162 del CGP., la suspensión del proceso producirá los mismos efectos de la interrupción a partir de la ejecutoria del auto que la decreta, de modo que durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, como en este caso, el levantamiento de las medidas solicitadas.

SEXTO: REMITIR el link del expediente al agente interventor LUIS CARLOS GOMEZ NUÑEZ al correo electrónico: notificacionesjudiciales@asmetsalud.com. **Secretaria proceda de conformidad.**

SEPTIMO: PONER de presente del agente interventor el reporte de depósitos judiciales del proceso, el cual puede ser visualizado en el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

siguiente link; [REPORTE TITULOS 2022-332.pdf](#).

OCTAVO: PREVIO A RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ENTREGA DE DINEROS, requiérase al agente interventor LUIS CARLOS GOMEZ NUÑEZ para que proceda a allegar la respectiva autorización emanada de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD, en atención a que de la lectura de la Resolución N° 2023320030002798-6 del 11 de mayo del 2023 no se observa facultad alguna otorgada a este para efectuar dicha solicitud.

NOTIFÍQUESE,

**EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ**